

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 11 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2015-00718** de LUZ DARY VÉLEZ ORJUELA en contra de ASESORES EN DERECHO S.A.S., informando que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio queja en contra del auto que declaró desierto el recurso de apelación, en contra del auto del 22 de junio de 2022. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte en efecto que con auto del 14 de abril de 2023 se declaró desierto el recurso de apelación que se formuló en contra del auto del 22 de junio de 2022 y concedido con auto del 15 de noviembre de 2022.

Inconforme con la decisión, el apoderado de la parte demandante, en tiempo, solicitó se reponga la decisión que declaró desierto el recurso de apelación en contra del auto de 22 de junio de 2022, pues argumenta que con la sentencia STL8425-2022 radicación No. 66744 del 24 de mayo de 2022, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia consideró que *“las disposiciones procesales relativas al trámite del recurso de queja que empleó el Tribunal para declarar desierto el recurso de queja se acompañaban con la realidad judicial previa a la declaratoria de la emergencia sanitaria de 2020 y la forma en cómo se tramitaban los expedientes de manera física; no obstante, no pueden desconocerse las disposiciones relativas a la implementación de las tecnologías de la información en la administración de justicia... ..[por lo que] ya no es necesario remitir la[s] copias físicas al superior para el trámite correspondiente, pues, al darse prevalencia a las tecnologías de la información y tenerse las piezas procesales en forma digital, se prescinde claramente de la necesidad de remitir copias físicas para tal fin”*.

Consultada la providencia citada por la parte recurrente, debe decirse que el proceso de la referencia se surtió en primera y segunda instancia de manera física, y hasta el recurso de casación, por lo que el auto de obediencia y cumplimiento a lo resuelto por el superior, así como aquel que aprobó la liquidación de costas, por economía del recurso humano, físico y hasta digital, no tenía sentido su digitalización. No obstante, en criterio del despacho, resulta procedente reponer el auto del 14 de abril de 2023 y en su lugar, se dispone que por secretaría se proceda con la digitalización de las piezas a las que se ordenó sacar copia en el auto de fecha 15 de noviembre de 2023, al cabo de lo cual, habrán de remitirse al Tribunal Superior de Bogotá, a efecto de que se surta el recurso de apelación concedido en esa providencia.

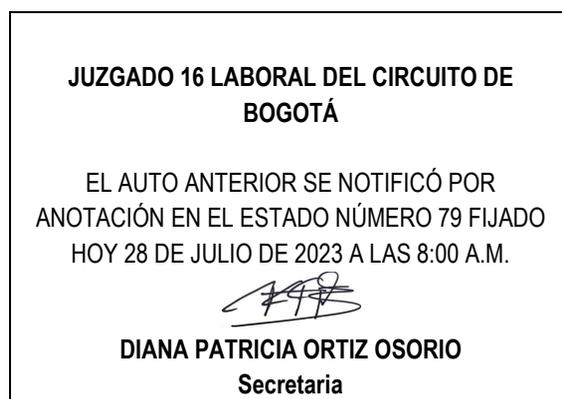
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – REPONER el auto del 14 de abril de 2023, notificado por anotación en el estado del 17 de abril del mismo año. En su lugar, se dispone que por secretaría se proceda con la digitalización de las piezas a las que se ordenó sacar copia en el auto de fecha 15 de noviembre de 2023, al cabo de lo cual, remitirse al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, a efecto de que se surta el recurso de apelación concedido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fb6340fef39cf150fc92f98e338a6af189040193c38d61f984da0ff47cabe3**

Documento generado en 27/07/2023 08:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>